

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 457.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me comunica el decreto siguiente.

«El Presidente del Consejo de Ministros, D. Joaquín María Lopez con fecha de hoy me traslada el decreto siguiente, que con la de ayer me comunicó S. A. el Regente del Reino.—Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Fermin Caballero, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península por renuncia que D. Mariano Torres Solanot ha hecho de dicho Ministerio.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y oportunos efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 458.

Habiendo desertado de los trabajos públicos de la ciudad de Badajoz el confinado José Rodriguez (a) Canito, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia da-

rán las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguieren, dispondrán su conduccion por transitos de justicia á aquella ciudad. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

SEÑAS.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño. Particulares.—Inutil de la mano izquierda de una herida, es natural y vecino de Fregenal de la sierra de aquella provincia.

Circular núm. 459.

Habiendo desertado del presidio Peninsular de Granada en 5 del actual el confinado Francisco Navarro Molinera, hijo de José y de María, vecino de esta ciudad y cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia darán las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguieren dispondrán su conduccion por transitos de justicia á aquel presidio. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba escasa, cara aguileña, color claro.

Circular núm. 461.

En el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta capital se está siguiendo causa en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado de tres yeguas en el cortijo llamado Teba en este término por seis ó siete hombres, al parecer, gitanos.

En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los reos, y yeguas; dandome aviso de su resultado. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 462.

Del presidio de la Carretera de esta ciudad á Antequera, ha desertado el confinado Antonio Vives hijo de otro, y de María Oliver, natural de Sant José provincia de Génova, estado casado con María Ruiz, oficio marinero; sus señas personales a continuacion se espresan: los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á mi disposicion. Córdoba 14 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

SEÑAS.

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Circular núm. 460.

En la noche del 6 del actual se ha verificado un robo de 30 arrobas de aceyte, dos yeguas, un caliz de plata y otros efectos, en la caseria llamada la Aldehuela, término de Andujar, perteneciente á D. Gerónimo Perez de Vargas.

En su consecuencia los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias para indagar el paradero de los reos y alhajas; dandome aviso si se pudiesen descubrir. Córdoba 13 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Circular núm. 464.

Deseando que se continúe entre los habitantes de esta Provincia el inapreciable beneficio de la inoculacion de la vacuna con que se neutraliza el humor virulento que tantas victimas ha llevado al sepulcro, y tantas deformidades causa cuando menos; y al propio tiempo convativir el error funesto con que todavia y con mengua de la razon hay quien repugne la aplicacion benéfica de tan

saludable específico, desconociendo los palpables y felices resultados que la experiencia diaria está constantemente demostrando con ventajas positivas de la humanidad y de la poblacion; y habiendome proporcionado algunos cristales con aquel licor preservativo para facilitarlo á algun pueblo que carezca de él, y proporcionen de este modo su propagacion de brazo á brazo, he dispuesto que en todos aquellos se observen puntualmente las disposiciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos Constitucionales luego que reciban esta circular que se insertará en el Boletín oficial, acordarán inmediatamente en union con el párroco ó los párrocos y con el facultativo la vacunacion de todos los niños, cuyos padres ó parientes no acrediten estarlo ya, y experimentado sus saludables efectos.

2.ª Los profesores de Medicina y Cirujía y los sangradores en su defecto se presentarán, como no me es dado dudar, á facilitar la vacunacion, y proporcionar para ello el virus, de que puedan disponer, y los Alcaldes y Ayuntamientos pueden obligarlos á este servicio gratuito.

En este Gobierno político se conservará en vidrios el licor de la vacuna para distribuirlos á los Alcaldes ó facultativos de los pueblos, que lo reclamen para los objetos de esta circular.

3.ª Los padres ó parientes que se negaren á que los niños de su inmediata dependencia reciban este beneficio, y que despues aparezcan acometidos de la viruela natural, quedarán sugetos al pago de una multa de 40 rs., con destino por via de gratificacion, a los facultativos ó sangradores que hayan aplicado la vacuna, y si careciesen de medios para satisfacerla, sufrirán por su orden y tres consecutivas el servicio vecinal que primeramente ocurra, como por ejemplo la conduccion del correo, la de pliegos de oficio, alojamientos, vagajes ú otros que afecten al vecindario en comun.

4.ª Para el dia 15 de Junio próximo me habrán dado parte todos los Ayuntamientos del puntual cumplimiento de esta disposicion, espresando el número de los vacunados, y los efectos producidos.

Córdoba 15 de Mayo de 1843.—Angel Iznardi.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 450.

Por el artículo 1.º de la Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas en 18 de Junio de 1819, se declaró que los pueblos habian estado y estaban en plena libertad de tener ó no puestos públicos de las cinco especies de aceyte, aguardiente, carne, vinagre y vino, así como de reducir su

número; y en el artículo 4.º se previno, que los mismos pueblos y no los Ayuntamientos habian de determinar si les convenia ó no usar de la permision que se les concedia, reuniendose para ello bajo la presidencia de las respectivas justicias en cabildo abierto el dia 1.º de Setiembre de cada año, en la forma que se disponia.

Sin embargo de que esta determinacion no está rebocada, sabe la Diputacion provincial que no se observa en algunos pueblos, cuyos Ayuntamientos sin conocimiento del vecindario dejan en libertad los puestos, al paso que hay otros deseosos de adoptar esta medida, que impetran para ello una autorizacion de todo punto innecesaria, por que la tienen amplia y bastante en las disposiciones de la Real orden ya mencionada.

La Diputacion por lo tanto ha considerado necesario en bien de los pueblos y para que los Ayuntamientos partan de un principio fijo en resoluciones de esta clase recordar la puntual observancia de los artículos de dicha Real orden que se han citado y prevenir á las mismas corporaciones que en el primer Domingo del mes de Setiembre de cada año, se celebre un cabildo abierto ó público en cada pueblo, á que serán citados expresos representantes de todos los traficantes en los espresados ramos, y de todas las clases del vecindario, en cuya junta se decida por mayoría si conviene ó no el arriendo de los puestos públicos, cuyo producto luce en baja para el reparto del deficit de Rentas provinciales, estendiendose un acta circunstanciada del resultado, al que se atemperará el cuerpo municipal para las operaciones sucesivas que están á su cuidado.

Y por acuerdo de la Diputacion lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1843.—Presidente, Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 455.

En 31 de Marzo de 1837 se trasladó por el Ministerio de la Gobernacion de la Península á los Gefes políticos, la Real orden siguiente espedita en 26 de Abril anterior.

«He dado cuenta á S. M. la Reyna Gobernadora de un oficio de V. S. de 30 de Enero último, relativo á una esposicion del Gefe político de las Islas Baleares, consultando el modo de reintegro á los fondos de Propios de los pueblos los gastos que satisfagan para la conduccion de rematados á presidio, desde el punto en que se hallasen al comunicarles la sentencia hasta el establecimiento presidial mas inmediato; y en vista

de lo informado por el Contador de este Ministerio, con fecha de 9 de Febrero próximo pasado, se ha servido resolver S. M. se pida á las Cortes por adiccion al presupuesto del ramo, ya presentado, la cantidad que se calcule necesaria, para cubrir en lo sucesivo dichos gastos, y que á fin de verificarlo, proponga V. S. á la posible brevedad, la que prudencialmente juzgue necesaria para el objeto.—Al propio tiempo ha tenido á bien, mandar S. M. que provisionalmente, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente en vista de dicho pedido adicional, se admitan á los pueblos los gastos que debidamente justificados, aparezca han hecho para la citada conduccion de rematados á sus destinos, en pago de lo que respectivamente tengan que entregar por el 20 por 100 de Propios.»

Y como algunos Ayuntamientos sin embargo de lo prevenido en la Real orden preinserta, continúan incluyendo en sus presupuestos municipales los gastos de conduccion de rematados á presidio, ha resuelto la Diputacion recordarla á todos los de la provincia, y prevenirles como por virtud de su acuerdo lo egecuta, que los gastos que se originen en la conduccion de reos destinados á presidio en todos los transitos desde el punto en que se les notifique la sentencia hasta el establecimiento general mas inmediato, se abonan por la Tesorería de provincia, justificandose debidamente en cuenta y parte de pago del 20 por 100 de Propios, y que por consiguiente deben acudir sin demora á las oficinas de Rentas á reclamar lo que por este concepto tengan anticipado, cuidando de hacerlo oportunamente en lo sucesivo de lo que en dicho objeto vayan invirtiendo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Mayo de 1843.—Presidente. Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 444.

Subasta de provisiones.—El Intendente militar del 9.º Distrito.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 30 de Junio á las 12 de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, calle de Mesones núm. 14. Las posturas se admitirán ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de su-

ministros; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentárselas en esta Intendencia ó en las comisiones de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas dos oficinas se hallan de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.—Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida por el Gobierno. Badajoz 28 de Abril de 1843.—Joaquin Rendon.—Manuel Sanchez Velazco, Secretario.—Es copia.—José Goucer.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Estandose construyendo por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad cierto número de faroles de reverbero para el alumbrado público de ella, y debiendo quedar sobrantes los que se hallan colocados en la actualidad y cuyas plazas se han de reemplazar con aquellos, ha acordado la misma Corporacion, se anuncie su venta en el Boletín oficial de la Provincia, para que los licitadores á quienes acomode su adquisicion puedan hacer sus proposiciones y determinar en su vista, lo que corresponda. Córdoba 8 de Mayo de 1843.—Rafael Martinez Hidalgo, Secretario.

Habiendose reclamado por D. Antonio Molero de esta vecindad la indemnizacion de un caballo valorado en 3,300 rs. que en el año pasado de 1836 le fué robado por una partida de facciosos procedente de la de Gomez, se ha instruido expediente y al efecto se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion, lo haga presente en esta Secretaria dentro del término de 15 dias contados desde este anuncio. Villafranca 4 de Mayo de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Habiendose reclamado por D. Francisco Gavilan de esta vecindad la indemnizacion de un caballo valorado en 3,300 rs. que en el año pasado de 1836 le fué robado por una partida de facciosos procedentes de los de Gomez, se ha instruido el oportuno expediente, y al efecto se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion, lo haga presente en esta Secretaria dentro del término de 15 dias contados desde este anuncio. Villafranca 4 de Mayo de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Habiendose reclamado por D. Juan de Castro y Lopez de esta vecindad la indem-

nizacion de una yegua valorada en 1,400 rs. que en el año pasado de 1836 le fué robada por una partida de facciosos procedentes de los de Gomez, se ha instruido el oportuno expediente, y al efecto se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion, lo haga presente en esta Secretaria dentro del término de quince dias contados desde este anuncio. Villafranca 4 de Mayo de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Habiendose reclamado por D. Francisco de Paula Torre de esta vecindad la indemnizacion de un caballo valorado en 3,000 rs. que en el año pasado de 1836 le fué robado á su padre político D. Pedro Juan Molina que fué de esta misma vecindad, por la faccion de Gomez, se ha instruido el oportuno expediente, y al efecto se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion, lo haga presente en esta Secretaria dentro del término de 15 dias contados desde este anuncio. Villafranca 4 de Mayo de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Habiendose reclamado por Francisco Molina Cebrian de esta vecindad la indemnizacion de un caballo y una jumenta valorado el primero en 3,000 rs. y la segunda en 800 rs., que en el año pasado de 1836 le fueron robados por una partida de facciosos procedente de la de Gomez, se ha instruido el oportuno expediente y al efecto se hace notorio para que si alguna persona quisiere hacer oposicion lo haga presente en esta Secretaria dentro del término de 15 dias contados desde este anuncio. Villafranca 4 de Mayo de 1843.—Juan Zamorano y Castro.—Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

ARRENDAMIENTO.

Una hermosa casa principal núm. 21 conocida por la de los Deanes, situada en la calle del mismo nombre, de esta ciudad, en el mejor estado y toda acristalada, con lujo, con jardin, cocheras, cuadras, graneros, pajares, y abundante agua: de la mejor de esta capital. Su propietario vive en la misma, calle de Pedregosas núm. 29.

(Sale el Suplemento de fincas con el número 57.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 26 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Un pedazo de terreno sitio de los Pollos, término de Montilla, que perteneció á la fábrica de la Iglesia de Aguilar, compuesto de 36 fanegas 8 celemines de tierra, y en ella 118 encinas de tercera clase, de las cuales aparecen talladas muchas de tiempo inmemorial, y algunas medió mochas; no tiene cargas, tiene linderos conocidos y está arrendada en 17 fanegas de trigo, que vence en Santiago de 847, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 14280 rs.

Una haza de olivar sitio de los Madroñales altos, término de Guadalcázar, que perteneció á la fábrica de la Iglesia Parroquial de la misma, que consta de 28 fanegas dos celemines de tierra con 1025 pies de olivos, varios acebuches, 65 plazas vacías y una casilla ruinosa que linda con la haza de Guindel, con olivares de José Maria Duarte y otros; no tiene cargas, está arrendada con mas fincas, de cuya renta le corresponde 811 rs. que vence en fin de Diciembre de 1846, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 24330 rs. no es divisible.

Otra haza de olivar en el mismo pago, del propio término y de igual procedencia, que se compone de 4 fanegas 7 celemines de tierra con 135 pies de olivos y 45 plazas vacías, y linda con la casilla de S. Llorente y otros conocidos; no tiene cargas, está arrendada con mas fincas, y le corresponden 122 rs. que vence en Diciembre de 1846, no es divisible y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 3660 rs.

Una haza de olivar en el mismo pago y del propio término y de igual procedencia, se compone de 6 fanegas 7 celemines de tierra con 30r pies de olivos y 28 plazas vacias y linda con el camino que se dirige á Guadalcazar y por L. con olivares de Casilla y con otros muy conocidos; no es divisible y está arrendada con mas fincas y le corresponden 317 rs. y vence en Diciembre de 846, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9510 rs.

Otra haza de olivar en el mismo termino, conocida por el Judio octava, su procedencia es igual que la anterior, se compone de 7 fanegas de tierra del marco de Córdoba, con 31 pies y 28 plazas vacias, y linda por el S. con la haza de mayorazgos de molino bajo y con otros muy conocidos: no tiene cargas, y está arrendada con mas fincas y le corresponden 320 rs. y cumple en Diciembre de 846, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 9600 rs.

Otra haza de olivar situada al pago de los Madroñales Bajos, en el propio termino y de igual procedencia, se compone de una fanega y 10 celemines de tierra con 100 pies de olivos, y linda por el S. con el manchon del Conde de la Estrella y con otros conocidos: no tiene cargas y está arrendado con mas fincas y le corresponden 80 rs. y vence en Diciembre de 846, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2400 rs.

Otra haza de tierra calma en el sitio de los Almendrales, en el mismo termino y de igual procedencia, se compone de 4 fanegas 9 celemines de tierra, y linda por el N. y P. con el cortijo del Coto alto y otros linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 100 rs. y cumple en S. Miguel de 843, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 3000 rs.

Otra de olivar en el pago de los Madroñales altos, del propio termino que perteneció á la cofradia de Animas de Guadalcazar, se compone de una fanega seis celemines de tierra con 50 pies y linda por el N. con haza que correspondió á la cofradia de la Concepcion y por L. con el camino de molino bajo á Ecija y otros linderos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 59 rs. que vence en Diciembre de 46, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1500 rs.

Una haza de olivar en el mismo sitio y termino y de igual procedencia, se compone de una fanega y medio celemin con 61 pies de olivos, linda por L. con la haza nombrada el Judio, que perteneció á la fábrica de dicha Villa y con otros linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde 41 rs. que vence en Diciembre de 46, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1050 rs.

Otra haza en el mismo sitio y termino, que perteneció á la cofradia de la Concepcion de espresada Villa, se compone de una fanega cinco celemines de tierra con 50 pies y linda por L. con el camino de Ecija ó molino bajo, por N. con haza de la hacienda del Cister y otros: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 50 rs. que vence en Diciembre de 46, y se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1480 rs.

Una haza de olivar en el pago de los Madroñales, en el mismo termino y de igual procedencia, se compone de dos aranzadas y un tercio de otra de tierra del marco de Córdoba, con 73 pies de olivos y linda por L. con olivar del marques de Guadalcazar por el N. con otros de la hacienda de Paredes, con otros muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 50 rs. cumple en Diciembre de 46, se hace la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1400 rs.

Otra haza de olivar en el sitio llamado molino de Madroñeros, del mismo termino, que perteneció á la cofradia de la Virgen del Rosario de la espresada Villa, se compone de una fanega y un celemin de tierra con 46 pies de olivos y linda por P. y S. con olivar de D. Joaquin Aguilar, y otros linderos bien conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 30 rs. no consta cuando cumple, se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 8900 rs.

9900

9987

2500

3420

1770

1230

3000

1500

1225

Otra haza pequeña de olivar situada al pago de los Madroñales, frente de la casilla de Juan de Arroyo, del propio término y de igual procedencia, y consta de media aranzada de tierra con 14 pies de olivo de buena calidad y en una sola hilada y linda por el N. con el camino que de molino bajo se dirige para Fuente-Palmera, con otros linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 50 rs. su vencimiento no consta, y se saca á la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de los peritos de 500 rs.

Otra id. en el pago de Madroñales, inmediata al molino de Madroñeros de mismo término, que perteneció á la cofradía del Smo. de la Parroquial de la espresada Villa, se compone de 7 fanegas 5 celemines de tierra con 323 pies de olivo y 28 plazas vacías, y linda por L. con el cercado de los frailes de Guadalcázar y con otros linderos conocidos: no tiene cargas y está arrendada con mas fincas y le corresponden á renta 283 rs. 17 mrs. no consta su vencimiento, se saca á la subasta por la tasación, por ser mayor que la capitalización de 8505 rs.

Otra haza en el pago de Madroñales bajos del propio término y de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas 10 celemines con 187 olivos que linda por P. con olivares de la hacienda del Cister y con otros muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 116 rs. 17 mrs. que vence en Diciembre de 1843, y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 3495 rs.

Una casa situada en la calle Tosquilla, en la Villa de Guadalcázar, que perteneció á la hermandad de Animas de la Parroquial de la misma, consta de 231 varas superficiales y en ella un patio con un cuarto bajo y con una cámara pequeña, advirtiéndose que otra cámara que se halla en esta casa, es de la inmediata, teniendo su cocina para servicio de ella y linda por su derecha con casas de D. Juan Prieto, y por izquierda con otras de D. José de Toro: no tiene cargas, está arrendada en 110 rs. y vence á S. Juan de 1846, se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 2475 rs.

Un solar en la calle del Horno, de la misma y de igual procedencia, consta de 408 varas superficiales y en ella no hay en el día mas que una cocinilla arruinada, tiene pozo y pila, y linda con casas de Antonio de los Reyes y con otra del Sr. Marqués de Guadalcázar: no tiene cargas, sin arrendamiento, y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1115 rs.

Una haza en el término de esta Ciudad, confina con la hacienda que llaman casilla de los Ciegos, que perteneció á la fábrica de la Parroquial de S. Lorenzo, se compone de una fanega 10 celemines y dos cuartillos de tierra con 13 olivos inferiores y linda con la casilla de Majano y con otros bien conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 56 rs. cumple en Agosto de 1843, se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 1385 rs.

Una haza término de esta Ciudad, distante media legua de igual procedencia, compuesta de una fanega 5 celemines y un octavo de otro, en cuyo terreno hay 5 olivos de buena calidad, y linda por L. con otra haza que corresponde á una capellanía fundada en la Parroquial de S. Pedro y por N. con la hacienda llamada casilla de los Ciegos y otros linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas de cuya renta le corresponden 61 rs. que vence en Agosto de 1843, se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1830 rs.

Una haza de tierra calma en el mismo término y de igual procedencia y consta de 4 celemines dos cuartillos con seis olivos y linda por el N. y P. con la hacienda nombrada casilla de los Ciegos y otros linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 13 rs. cumple en Diciembre de 1843: y se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 540 rs.

Una haza distante de esta Ciudad como media legua, que perteneció á la Rectoría de la parroquial de S. Lorenzo de la misma, se compone de 6 celemines y 3 cuartillos de tierra del marco y estatal que se usa en esta Ciudad y en ellas hay 16 olivos y 3 en los paredones, todos de inferior calidad: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponde 30 rs. que cumple en Navidad de 1843. se saca á la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 900 rs.

Fincas que deben rematarse el día 27 de Junio próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

1500

9250

3800

3124

1300

1680

2768

913

1041

Una huerta sitio de Vega baja, término de Baena, que perteneció á la fábrica de la Parroquial de la misma, compuesta de una fanega un celemin y dos cuartillos y además un pedazo de secano de seis celemines con 35 olivos, que los divide la madre vieja y linda con el camino, tiene 126 arboles frutales: no tiene cargas y está arrendada en 400 rs. que vence en S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 11962 rs.

Una haza de tierra calma con 4 olivos al sitio de la Asomadilla, último ruedo de esta Capital, que perteneció á la fábrica de S. Lorenzo de la misma, compuesta de una fanega tres celemines de tierra: no tiene cargas, está arrendada en 80 rs. que vence en S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que el aprecio de 1500 rs.

Una haza de tierra en el mismo pago y ruedo de igual procedencia, que se compone de una fanega diez celemines de tierra con 15 olivos inferiores, con linderos muy conocidos: no tiene cargas, está arrendada en 80 rs. que vence en S. Miguel de 844, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 2200 rs.

Un pedazo de tierra con 44 olivos al sitio de cañada Lerma, término de Montilla, que perteneció á la cofradía de S. Francisco Solano de la misma que consta de 7 celemines $\frac{3}{4}$ partes de otra: no tiene cargas, está arrendada en 68 rs. sin que conste cuando vence, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de los peritos 1320 rs.

Un pedazo de terreno al sitio de llano del Rio, en el espresado término que perteneció á la cofradía de S. Roque de la misma, compuesto de 8 celemines y $\frac{3}{4}$ de otro, con linderos conocidos: no tiene cargas, está arrendado en 55 rs. que vence en Agosto de 1845, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 1650 rs.

Una haza llamada de los Libros, término de esta Capital, distante de ella dos y media leguas, que perteneció á la Dignidad Episcopal, compuesta de 25 fanegas de tierras con algunos chaparros pequeños y porción de matas y linda con el cortijo del Judihuelo, con los Lazarillos bajos, con Villarrealajo y con el camino Real, no tiene cargas, está arrendada en 400 rs. que vence en Agosto de 1845, y se hace la subasta por la capitalización, mayor que la tasación de 10000 rs.

Una haza de tierra calma en el Campo de la Verdad de esta Ciudad, pago de Miraflores, compuesta de 9 celemines, de ellos 6 son útiles y los 3 restantes son de casquero muerto no tiene cargas, está arrendada en 180 rs. cuyo vencimiento no consta de las relaciones dadas por la Rectoría de S. Andrés á que perteneció: tampoco tiene cargas y se hace la subasta por la capitalización al respecto de 180 rs. que renta, por ser mayor que la tasación de 1000 rs.

Otra haza en el mismo pago ó sease el último ruedo de la espresada Ciudad, que perteneció á la fábrica de la Iglesia Parroquial de S. N'colas de la Villa, compuesta de 7 fanegas 9 celemines y un cuartillo de tierra, que linda con los cortijos Casillas ó la Torrecilla y con la haza nombrada de la Magdalena: no tiene cargas, está arrendada en 200 rs. que vence en S. Miguel del presente año, y se hace la subasta por la tasación mayor que la capitalización de 6000 rs.

Una haza de tierra calma en el Campo de la Verdad, pago de Miraflores, que perteneció al Cabildo Catedral de esta Capital, que consta de 10 fanegas 3 celemines 3 cuartillos, de las cuales 3 han sido inutilizadas por el Guadalquivir, tiene linderos conocidos: está arrendada en 200 rs., venció en S. Miguel de 842, y sigue por la tásita y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 6000 rs.

Una haza de tierra calma en el Campo de la Verdad, al pago de Miraflores, término de esta Ciudad, que perteneció á la cofradía de Animas de la parroquial de S. Nicolas de la Axerquia, que consta de 2 fanegas 8 celemines y 3 cuartillos, de los cuales una fanega y 8 celemines es de cascajo que ha dejado el Guadalquivir con quien linda: no tiene cargas, está arrendada en 80 rs. que vence en S. Miguel de 46, y se hace la subasta por la tasación, mayor que la capitalización de 2400 rs.

Otra haza al sitio de la Cruz de Hierro, término de la misma, que perteneció á la fábrica de la parroquia de la Magdalena, que consta de 4

celemines y un octavo de tierra, que linda con la hacienda nombrada de los Ciegos y con el arrecife de Madrid: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 28 rs. que vence en Agosto de 1844, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 840 rs.

Una haza sitio de los Palacios de la Galiana, ultimo ruedo de esta Ciudad, que perteneció á la Rectoria de la Parroquial de Sta. Marina, y se compone de 2 fanegas 3 celemines de tierra con 74 olivos: no tiene cargas, está arrendada con mas fincas y le corresponden 75 rs. que continua por la tacita, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 2250 rs.

Una haza de tierra calma con 11 olivos en el mismo pago y término no que perteneció á la Rectoria de la Parroquial de S. Miguel, compuesta de una fanega 9 celemines de tierra: no tiene cargas, está arrendada en 100 rs. y continua por la tacita, y se saca á la subasta por la capitalizacion, mayor que la tasacion de 1750 rs.

Una haza de tierra calma al sitio de la Vega de Sta. Lucia, término de Palma del Rio, que perteneció á los Beneficiados de la Iglesia Parroquial de la misma, compuesta de 38 fanegas 7 celemines de tierra: no tiene cargas, está arrendada con las tres que le siguen en 33 fanegas de trigo 14 y media de cebada, correspondiendo á estas 480 rs. 19 mrs. que vence en Agosto de 46, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 14413 rs. 28 mrs.

Otra haza al mismo sitio y término de igual procedencia, se compone de 27 fanegas 6 celemines: no tiene cargas, está arrendada con las anteriores y le corresponden 410 rs. que vence en Agosto de 46, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 12315 rs.

Otra haza de tierra calma en el mismo pago, término de igual procedencia, que se compone de 10 fanegas uno y medio celemin, no tiene cargas, renta 159 rs. 8 mrs. y vence en Agosto de 1846, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 474 rs. 4 mrs.

Otra id. en el mismo pago, término y procedencia de 21 fanegas 3 celemines de tierra: no tiene cargas y está arrendada con las anteriores de cuya renta le pertenecia 159 rs. 8 mrs. y vence en Agosto de 46, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 4774 rs. 4 mrs.

Otra id. del mismo término, pago y procedencia, de la fábrica de la citada Villa de Palma, que consta de 23 fanegas 5 celemines de tierra: no tiene cargas, está arrendada con las tres que le sigue en 44 fanegas de trigo y 22 de cebada, correspondiendo á esta 259 rs. 28 mrs. que cumple en Agosto de 46, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 7643 rs. 18 mrs.

Otra haza de tierra en el mismo término y pago y de igual procedencia, que consta de 21 fanega 2 y medio celemines: no tiene cargas, renta 234 rs. 11 mrs. que vence en Agosto de 46, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 7029 rs. 24 mrs.

Otra haza en igual sitio, término y de la misma procedencia, compuesta de 13 fanegas y cuatro y medio celemines de tierra: no tiene cargas, está arrendada en 180 rs. con 17 mrs. y vence en Agosto de 846, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 5415 rs.

Otra haza de tierra en el mismo término, pago y de igual procedencia, compuesta de 114 fanegas 3 celemines: no tiene cargas, está arrendada en 965 rs. 28 mrs. que vence en Agosto de 1846, y se hace la subasta por la tasacion, mayor que la capitalizacion de 28974 rs.

Otra haza de tierra de término de Palma al sitio de la vega de Sta. Lucia, nombrada Carbonera, linde la nombrada Tomaza y la vega referida, y perteneció á los beneficiados de espresada villa: consta de 11 fanegas de labor al tercio, no tiene cargas, se halla arrendada con mas fincas de cuya renta le corresponden 3 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 7 celemines de cebada que reducido á metalico hacen 130 rs. 22 mrs., vence su arriendo en Agosto del 46, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion de 3919 rs. 14 mrs.

916 16

2590

3000

12375

4781

4781

8254

7702 3

6018 25

31465

3950

1.^a Todas las fincas del Clero Secular, que son de menor cuantía deban satisfacerse al metalico y en veinte plazos de año cada uno, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de setiembre de 1841.

2.^a Las fincas procedentes del Clero Catedral, tienen ciertas cargas que afectandolas en general, no puede hacerse expresion de la que respectivamente corresponde á cada una, sobre lo cual en las oficinas del ramo de Bienes Nacionales, se harán las esplicaciones que esijan los aspirantes á su adquisicion.

3.^a Las fincas que estan situadas en los diferentes pueblos que espresa esta relacion, que pertenecieron al Clero Secular, no solo deben rematarse en esta Capital, con las solemnidades establecidas, en los dias y hora señalada, sino tambien en las respectivas cabezas de partido judiciales, ante los Juzgados de primera instancia, y á testimonio de su Escribano, con asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales, de aquellos.

4.^a Los remates principiaron precisamente, asi como los de los dias precedentes, á las 12 del dia, segun se espresó en la nota tercera, puesta en la relacion del suplemento num. 54 del Boletin oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados, en los dias y hora que se citan. Córdoba 14 de Mayo de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.

En el suplemento del Boletin oficial num. 55 de esta Provincia, al señalar las fincas en venta para el dia 20 de Junio proximo, se anunciaron algunas con equivocaciones casuales, y son las siguientes.

En la cuarta parte del cortijo Nuevo el Alto, se omitió que está arrendada á esterilidad y que ha producido en el ultimo año 18 fanegas 9 celemines un cuartillo de trigo, 9 fanegas 4 celemines de cebada y 250 rs. en metalico y que vence en fin de Diciembre de 1843 el contrato de su arrendamiento.

En la mitad del cortijo Nuevo Bajo se dijo, que su renta consistia en 92 fanegas de trigo, 42 fanegas de cebada y 1125 rs. en metalico, debiendo ser 61 fanega 4 celemines de primera especie, 30 fanegas 8 celemines de la segunda y 750 rs. en metalico, y se subasta por 93339 rs. 24 mrs. en vez de los 140010 rs. que arrojó la primera capitalizacion hecha con arreglo á la equivocacion padecida: ademas debe advertirse que su arriendo vence en Diciembre de 1844 en cuanto á pastos, y á sementeras en Agosto de 1845.

En la tercera parte del cortijo nombrado Ubadillas, se dijo: que el vencimiento del contrato de arrendamiento era en Enero de 39 debiendo ser en fin de Diciembre de 44 en cuanto á pastos, y en cuanto á granos en 15 de Agosto de 1845.

En la fábrica Martinete de cobre de la Villa de Cabra, se estamparon como valor de la finca 121612 rs. debiendo ser con el aumento de 4406, que importa la herreria la cantidad de 126018 que es por la que se subasta.

Todo lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que gusten interesarse en la compra de dichas fincas, y no se pueda alegar ningun genero de nulidad cuando llegue á subastarse. Córdoba 16 de Mayo de 1843.—Mangel Jontoya.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 16 de Mayo de 1843.